

| Proceso:       | Ordinario Laboral de Única Instancia.   |
|----------------|---|
| Demandante     | Jesús Iván Lucumí Vargas  |
| Demandado      | Unidad Administradora Especial de<br>Gestión Pensional y Contruciones<br>Parafiscales de la Protección Social -<br>UGPP |
| Radicación n.° | 76 001 31 05 019 2022 00322 00  |

## Auto Interlocutorio No. 021

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que, en providencia No. 1168, publicada en estados electrónicos del 14 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que los yerros anotados fuesen subsanados en término procesal oportuno, con todo, la parte demandante, no allegó escrito subsanando la demanda dentro del término estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

1. Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por Jesús Iván Lucumí Vargas contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u>

- **2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifiquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

vaqp

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2023** 

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria